

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0745-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 293-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR PUESTA A DISPOSICIÓN** a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del área de **14 900,87 m²** (1 ha 4900,87 m²), denominado “Vía de Acceso Relleno Sanitario” ubicado en el Sector Caserío del Varillal del distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, inscrito en la partida n.º 11144951 del Registro de Predios de Maynas, Zona Registral n.º IV - Sede Iquitos (en adelante “el predio”);

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

De la puesta a disposición formulada por el Gobierno Regional de Loreto

3. Que, mediante Oficio n.º 0337-2023-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA-0485 presentado el 20 de marzo de 2023 (S.I. n.º 06763-2023) suscrita por Mario Ángel Ríos Vásquez en su calidad de Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto del Gobierno Regional de Loreto (en adelante “el administrado”) puso a disposición del Estado representado por la Superintendencia

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

Nacional de Bienes Estatales el área de 14 900,87 m² (1 ha 4900,87 m²), denominado “Vía de Acceso Relleno Sanitario” ubicado en el Sector Caserío del Varillal del distrito de san Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, inscrito en la partida n.º 11144951 del Registro de Predios de Maynas, Zona Registral n.º IV - Sede Iquitos, para lo cual adjuntó: **i)** Informe Técnico Legal n.º 026-2023-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/AJLI-SPFP del 14 de marzo de 2023; **ii)** Certificado de información Catastral n.º 1919-2023-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA de febrero de 2023; **iii)** memoria descriptiva de febrero de 2023; **iv)** Plano ubicación y perimetral de marzo de 2023; y, **v)** copia de la Resolución Gerencial n.º 035-2023-GRL-GERDAGRI-L del 15 febrero de 2023;

Asunción de titularidad por puesta a disposición y presupuestos para su procedencia

4. Que, el procedimiento administrativo de asunción de titularidad por puesta a disposición se encuentra regulado en el artículo 28º del “TUO de la Ley”, en concordancia con lo indicado en el artículo 128º de “el Reglamento”, según la cual indica que, **i)** la SBN, previa evaluación asume la titularidad mediante resolución, respecto de los predios de propiedad o bajo administración de las entidades que pongan a su disposición cuando dichos predios no le sean de utilidad para el cumplimiento de sus fines institucionales. La puesta a disposición también puede efectuarse a solicitud de la SBN; **ii)** La puesta a disposición implica la renuncia efectuada por las entidades a su derecho de propiedad, así como la transferencia de posesión, según corresponda; y, **iii)** La puesta a disposición no exime a la entidad de la obligación de adoptar todas las acciones necesarias para la defensa administrativa y/o judicial de los predios puestos a disposición hasta que se efectúe la asunción de titularidad y la sucesión procesal, de corresponder,

5. Que, los requisitos que las entidades deben cumplir para poner a disposición un predio estatal se encuentran señalados en el artículo 129º de “el Reglamento”, en el cual se establecieron las condiciones específicas relacionadas al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición, siendo estos, entre otros, los siguientes: **a)** La entidad que pone a disposición un predio de su propiedad o bajo su administración presente una solicitud ante la SBN, **b)** La solicitud de la entidad, poniendo a disposición el predio, debe ir acompañada de un informe técnico legal que tenga el contenido siguiente: **i)** identificación del predio, **ii)** indicación de la titularidad del predio, **iii)** existencia de procesos judiciales, **iv)** existencia de procesos administrativos, **v)** indicación de cargas; **c)** cuando se trate de una sección del predio, la SBN elabora el plano perimétrico - ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM (escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente) y la respectiva memoria descriptiva, ambos documentos técnicos autorizados por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, en los cuales se precisa la colindancia, de ser posible, la descripción y el uso del predio; **d)** una vez evaluada la solicitud, la SBN, emite la resolución, asumiendo la titularidad del predio a favor del Estado. En caso que, la entidad que pone a disposición el predio cuente sólo con posesión, la entrega del bien se efectúa suscribiendo el acta de transferencia de posesión; **e)** no procede la asunción de titularidad en caso de existencia de duplicidad registral de la partida de predio estatal con otro predio de particulares de mayor antigüedad o de proceso judicial en que se discuta la propiedad del predio; y, **f)** cuando la puesta a disposición del predio es promovida por la SBN, la entidad propietaria o administradora del predio tiene un plazo de treinta (30) días de efectuado el requerimiento para manifestar su conformidad, adjuntando la documentación indicada en el literal b) del presente considerando;

6. Que, de la evaluación de la documentación técnica presentada, se emitió el Informe Preliminar n.º 00766-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de marzo de 2023, en el cual se concluyó, entre otros lo siguiente: **i)** “el predio” recae al 100% sobre la partida n.º 11144951, inscrita a favor del Estado-Gobierno Regional de Loreto; según el RBC 0288-2023/SBN-DGPE-SDAPE, sobre el predio, no se ha identificado ningún predio estatal registrado en el SINABIP; **ii)** “el predio” recae parcialmente sobre las concesiones mineras signadas con código n.º 660001814, 660000813 y 010299320; **iii)** Según el Geoportal de la SERNANP “el predio” recae parcialmente sobre zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Alpahuayo Mishana; **iv)** Según el Geoportal del OSINERGMIN, “el predio” recae parcialmente sobre Tramo de Media Tensión; y, **v)** Según las imágenes satelitales del Google Earth de fecha 28/10/2018, “el predio” se encontraría ocupado por vía de acceso (trocha);

7. Que, mediante el Oficio n.º 03317-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de abril del 2023 (en adelante “el Oficio 1”), recepcionado el 02 de mayo de 2023 a través de mesa de partes virtual, esta

Subdirección formuló observaciones a la solicitud de Asunción de Titularidad presentado por “el administrado”, siendo entre otras, las siguientes: a) “el predio” recae parcialmente sobre las Concesiones Mineras signadas con código n° 660001814,660000813, 010299320; sin embargo, no se consigna en el Informe Técnico Legal presentada, b) Según el Geoportal de la SERNANP el predio recae parcialmente sobre zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Alpahuayo Mishana; sin embargo, no se consigna en el Informe Técnico Legal presentado, c) Según el Geoportal del OSINERGMIN, el predio recae parcialmente sobre Tramo de Media Tensión; sin embargo, no se consigna en el Informe Técnico Legal presentada.

8. Que, adicionalmente, se indicó en “el Oficio 1” que: **i)** la solicitud de asunción de titularidad por puesta a disposición de “el predio”, fue presentada por el Gerente Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto del Gobierno Regional de Loreto, siendo el funcionario idóneo el Gobernador Regional por ser el representante legal de conformidad al artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto. Caso contrario, presentar el documento donde conste la delegación de facultades a favor del Gerente Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, y **ii)** se requiere la presentación del Acuerdo de Concejo Regional donde conste la aprobación de la puesta a disposición de “el predio”; toda vez que, el Consejo Regional, es el órgano normativo que tiene a cargo la atribución de autorizar la transferencia de los bienes de propiedad del Gobierno Regional; y, el Presidente Regional, es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y titular del pliego presupuestal sobre quien recae la dirección y la representación legal de los actos que se aprueben en nombre del Gobierno Regional; por lo que, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, conforme al numeral 4 de los artículos 136° y 143° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante la “TUO de la LPAG”);

9. Que, posteriormente dentro de plazo otorgado, mediante Oficio n.° 0661-2023-GRL-GERDAGRI-L presentado el 8 de mayo de 2023 (Sl. n.° 11344-2023) el Gobierno Regional de Loreto solicitó ampliación de plazo con la finalidad de cumplir con la subsanación de las observaciones señaladas en el “Oficio 1”; en tal sentido, en virtud del Oficio n.° 03804-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de mayo de 2023 (en adelante “el Oficio 2”), se concedió por única vez la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente hábil de notificado el presente, a fin de que cumpla con presentar la información solicitada, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación respectiva;

10. Que, conforme a lo expuesto en el “Oficio 2”, fue notificado a través de su mesa de partes virtual el 16 de mayo de 2023, como se advierte del cargo de recepción; siendo el plazo máximo para subsanar las observaciones remitidas el 30 de mayo del 2023, sin que “el administrado” remita lo solicitado;

11. Que, en el caso en concreto, “el administrado” no cumplió con subsanar las observaciones advertidas, razón por la cual, de acuerdo al marco legal señalado en los considerandos precedentes, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en “el Oficio 1”, debiéndose, declarar inadmisibles la solicitud presentada y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio de que “el administrado” vuelva a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente;

De conformidad con lo dispuesto en “el TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.° 005-2021/SBN”, la Resolución n.° 0068-2023/SBN-GG de fecha fecha 31 de julio de 2023 y el Informe Técnico Legal n.° 0875-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD**, presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, representada por el Gerente Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, señor Mario Ángel Ríos Vásquez, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DUILIO DANTE QUEQUEZANA LINARES
Subdirector(e) de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.